



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 – 00069 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
DEMANDANTE:	Macea Abogados Asesores S.A.S.
DEMANDADOS:	Construcciones Técnicas S.A.S y otra
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Traslado excepciones de mérito, reconoce personería

En esta demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO- instaurada por la sociedad MACEA ABOGADOS Y ASESORES S.A.S en contra de las sociedades CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en donde se encuentra integrada la Litis por pasiva y precluido el término para proponer excepciones, al haberse presentado escrito de excepciones perentorias a través de su apoderado judicial idóneo, por ambas demandadas, por auto del 5 de abril del año corriente se requirió a las partes y al apoderado general de Zúrich Colombia Seguros S.A. por haber allegado el documento N° 16 que obra dentro del expediente digital, ya que no ha sido vinculada al proceso ni como demandante ni como llamada en garantía.

En sendos escritos que preceden primeramente el apoderado de la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. indica que la intervención de dicha aseguradora se da en virtud del llamamiento en garantía que hiciera y que se encuentra con la respuesta a la demanda, de lo cual no obra constancia en el proceso y en igual sentido interviene el apoderado de la citada aseguradora, razones que no habrán de tenerse en cuenta, ya que en el proceso no obra constancia de llamamiento en garantía alguno presentado por la demandada referida.

Entonces, de las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por las sociedades demandadas CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S. y ALIANZA

FIDUCIARIA S.A., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Tal y como se indica en los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería a la doctora LUZ MIRELLA ECHEVERRY CARVAJAL para representar a la sociedad CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S. y al doctor JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, para representar a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d136729ddb2cb2071125ec56a07444fa5bfc0dfc95c77898abacf9a4163402e**
Documento generado en 17/05/2022 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>